



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana.
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **"Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas"**.

Con fundamento en la fracción XXXII de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas y Diputados Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 06 de enero de 2025, el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas"**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 08 de enero del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión Seguridad Pública y Protección Ciudadana, convoco a reunión de trabajo en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana.
Sexagésima Novena Legislatura

II. Materia de la Iniciativa.-

La citada reforma tiene como objetivo reorganizar y reestructurar las bases sobre las cuales se rige la Secretaría de Seguridad del Pueblo, para hacerla más eficiente, humanista y garantizar la protección de los derechos humanos de las y los Chiapanecos.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la reestructuración de la Administración Pública, y particularmente la Secretaría de Seguridad del Pueblo, se hará más eficiente y funcional en su respuesta eficaz al combate del fenómeno delictivo, faltas administrativas y la efectiva reinserción social de sentenciados.

En virtud de lo anteriormente señalado y con la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

La presente reforma encuentra su fundamento, en el numeral 73, fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 59, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; que dispone como una de las facultades y obligaciones del Gobernador, velar por la protección ciudadana, la seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado, motivo por lo cual, las decisiones en materia de Políticas de Seguridad Pública, constituyen uno de los ejes rectores fundamentales para el Ejecutivo del Estado.

En efecto, para combatir los altos índices delictivos y de impunidad que aquejan a la sociedad y restablecer el orden, es necesario reorganizar y reestructurar las bases sobre las cuales se rige la Secretaría de Seguridad del Pueblo, para hacerla más eficiente, humanista y garantizar la protección de los derechos humanos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana.
Sexagésima Novena Legislatura

Es por ello que, la Secretaría de Seguridad del Pueblo, como Dependencia de la Administración Pública Estatal, operativa y administrativamente cuenta con una estructura definida que organiza a los cuerpos de seguridad pública, siendo indispensable que cuente con un ordenamiento en el que se establezca su correcta organización y estructura funcional.

Por lo antes expuesto, se colige que la presente reforma, encuentra justificación racional en la constante reestructuración a la que se encuentra sujeta la Administración Pública, y particularmente la Secretaría de Seguridad del Pueblo, con la finalidad de hacerla más eficiente y funcional en su respuesta eficaz al combate del fenómeno delictivo, faltas administrativas y la efectiva reinserción social de sentenciados; para ello, se someten a reestructuración las Divisiones, Coordinaciones, Unidades, Direcciones, Comisiones y el Órgano Desconcentrado de la Secretaría, como se establece en la presente reforma.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas”.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 7, 14 y 16; se deroga el artículo 8 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 7.- La Secretaría, para el desarrollo de sus funciones, estará organizada de la forma siguiente:

- I. Oficina del C. Secretario.
- II. Unidades de Apoyo al Secretario.
 - a) Coordinación Técnica.
 - b) División de la Policía Operativa.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana.
Sexagésima Novena Legislatura

- c) División de la Policía de Servicios.
 - d) Unidad de Apoyo Jurídico.
 - e) Unidad de Asuntos Internos.
 - f) Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas.
 - g) Unidad de Prevención del Delito y Política Criminal.
 - h) Unidad de Transmisiones Digitales.
 - i) Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada.
 - j) Dirección Fuerza de Reacción Inmediata Pakal.
 - k) Dirección de la Policía Auxiliar.
- III. Unidades de Apoyo a la Secretaría.
- a) Subsecretaría de Operación Policial.
 - 1. Dirección de la Policía Estatal Preventiva.
 - 2. Dirección de la Policía Estatal Fronteriza.
 - 3. Dirección de la Policía Fuerza Ciudadana.
 - 4. Dirección de la Policía Estatal de Caminos.
 - b) Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial.
 - 1. Dirección de la Policía Cibernética.
 - 2. Dirección de Análisis, Estadística y Plataforma México.
 - 3. Dirección Estatal de Coordinación, Control, Comando, Comunicación y Cómputo.
 - 4. Dirección de Inteligencia e Investigación Policial.
 - c) Subsecretaría de Tránsito, Vialidad y Turismo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana.
Sexagésima Novena Legislatura

1. Dirección de la Policía Estatal de Tránsito y Vialidad.
2. Dirección de la Policía Estatal de Turismo.
- d) Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.
 1. Unidad de Medidas Cautelares.
 2. Unidad Especializada en la Ejecución de Medidas para Adolescentes.
 3. Dirección de la Policía Procesal.
 4. Centro de Externación y Libertad Regulada.
 5. Centro Estatal Preventivo No. 1 "El Canelo", Chiapa de Corzo.
 6. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 3 Tapachula.
 7. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 4 Tapachula.
 8. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 San Cristóbal de Las Casas.
 9. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 6 Motozintla.
 10. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 7 Huixtla.
 11. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 8 Villaflores.
 12. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 9 Acapetahua.
 13. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 10 Comitán de Domínguez.
 14. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 11 Pichucalco.
 15. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 12 Yajalón.
 16. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 13 Tonalá.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana.
Sexagésima Novena Legislatura

17. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 14 "El Amate", Cintalapa de Figueroa.

18. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 15 Copainalá de Mezcalapa.

19. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 16 "El Encino", Ocosingo.

20. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 17 "El Bambú", Catazajá.

e) Coordinación General de Administración y Finanzas.

1. Dirección de Recursos Humanos.

2. Dirección de Recursos Financieros y Contabilidad.

3. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

4. Dirección de Mantenimiento y Talleres Generales.

5. Dirección de Planeación.

6. Dirección de Tecnologías y Gestión de la Información.

IV. Órgano Desconcentrado:

a) Instituto de Formación Policial.

V. Comisión de Honor y Justicia.

VI. Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 8.- Se deroga.

Artículo 14.- De conformidad con el inciso c) de la fracción III del artículo 7 de la presente Ley, el titular de la Subsecretaría de Tránsito, Vialidad y Turismo, tendrá las facultades y obligaciones conferidas en la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana.
Sexagésima Novena Legislatura

Artículo 16.- La Coordinación General de Administración y Finanzas es la responsable de planear, programar, organizar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de las Unidades Administrativas adscritas a la Coordinación.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- La persona titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, deberá someter a consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones normativas requeridas, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Cuarto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la entrada en vigor del presente Decreto, realizarán de inmediato las acciones necesarias para su cumplimiento.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión Seguridad Pública y Protección Ciudadana de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de enero de 2025.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana.
Sexagésima Novena Legislatura

Atentamente.
Por la Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana
del Honorable Congreso del Estado


Dip. Javier Jiménez Jiménez
Presidente


Dip. Andrea Negrón Sánchez
Vicepresidenta


Dip. Juan Marcos Trinidad Palomares
Secretario


Dip. María Mandiola Totoricaguena
Vocal


Dip. Freddy Escobar Sánchez
Vocal


Dip. Luz María Castillo Moreno
Vocal


Dip. Fermín Hidalgo González Ramírez
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten la Comisión Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas.